

**Versión Pública de RR-2149/2023, que contiene información clasificada como  
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	<b>19-04-2023</b>
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<b>Acta de la sesión número 12, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.</b>
El nombre del área que clasifica.	<b>Ponencia uno</b>
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-2149/2023</b>
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	<b>Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1</b>
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	<b>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</b>
Nombre y firma del titular del área.	<b>Francisco Javier García Blanco</b>
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	<b>Víctor Manuel Izquierdo Medina</b>
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	<b>Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.</b>

El uno de marzo de dos mil veintitrés, fue turnado a esta ponencia el recurso de revisión señalado al rubro, remitido a través de correo electrónico a este Órgano Garante el día doce de febrero de dos mil veintitrés, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos, cinco anexos, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

**Puebla, Puebla a seis de marzo dos mil veintitrés.**

Dada cuenta con el recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1**, presentado a través medio electrónico, al cual le fue asignado el número de expediente **RR-2149/2023**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 50 y 55, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en términos del numeral 9, de la Ley de la materia, se provee:

**PRIMERO: COMPETENCIA:** Con fundamento en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Puebla; 1, 10 fracción I, 23, 37, 39 fracciones I y II, 169, 175 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión.

**SEGUNDO: PERSONALIDAD.** Con fundamento en los artículos 6, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 144, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente, cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de este Órgano Garante la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice que es objeto.

**TERCERO: ADMISIÓN.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 171 y 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

ELIMINADO-1: Tres palabras.- Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X, 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo, fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en el nombre del recurrente. ¶

de Puebla, toda vez que se colman todos y cada uno de los presupuestos procesales establecidos en la Ley, se admite a trámite el recurso de revisión promovido en contra del **H. Ayuntamiento de Tepeojuma, Puebla.**

**CUARTO: DOMICILIO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 172, fracción III y 186, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se tiene al recurrente señalado como medio para recibir notificaciones el correo electrónico que menciona en su recurso.

**QUINTO: PRUEBAS.** El recurrente ofreció como material probatorio lo siguiente:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en copia simple de la solicitud de acceso a la información y la respuesta otorgada a misma con número de folio 210441822000007.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la impresión del correo electrónico de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210441822000037.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la copia del Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, de fecha trece de octubre de dos mil veintidós.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en copia simple de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210441823000007.

**SEXTO: INFORME JUSTIFICADO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 175 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se ordena integrar el expediente correspondiente del medio de

impugnación planteado, poniendo el mismo a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga, y ofrezcan pruebas y/o alegatos.

Asimismo, se ordena notificar al o la titular de la Unidad de Transparencia del **sujeto obligado**, el presente auto, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para que en el término de **siete días hábiles** siguientes a la notificación del presente auto, rinda un informe con justificación, respecto del acto o resolución recurrida, de manera electrónica en el medio señalado líneas arriba, **debiendo anexar en copia certificada, foliada, legible y completa**, lo siguiente: **1)** del documento a través del cual acredita el cargo conferido; **2)** de los documentos con los que justifique sus manifestaciones de informe del acto que se le reclama, sin excepción; y, **3)** de las demás pruebas que considere pertinentes.

Así también, **apercíbese al sujeto obligado** que, de no rendir el informe en los términos solicitados, se procederá de conformidad con el Título Noveno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, relativo a las medidas de apremio y sanciones; como el lineamiento Quincuagésimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**SÉPTIMO: CONSENTIMIENTO PARA LA DIFUSIÓN DE DATOS PERSONALES.** Se hace del conocimiento del recurrente el derecho que le asiste para

restringir el acceso público a sus datos personales, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 137 y 138, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y 80, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente por remisión expresa del artículo 9, de la Ley de la materia, se le **REQUIERE** para que en un término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto manifieste, por escrito, su consentimiento para difundir sus datos personales, en el entendido de que la omisión a desahogar el presente requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública.

**OCTAVO: AVISO DE PRIVACIDAD.** Se comunica al recurrente que, de conformidad con los artículos 21, 22, 24, 34, 35 y 40, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, se encuentra a su disposición en el siguiente enlace electrónico [www.itaipue.org.mx/privacidad](http://www.itaipue.org.mx/privacidad), los avisos de privacidad correspondientes a las bases de datos referentes a los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, alcances y condiciones de tratamiento al que serán sometidos sus datos personales. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

FJGB/vmim